



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 225-2023-CR/GRL

Huacho, 15 de diciembre de 2023

VISTO: En sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N°056-2023-CO-IEMHCETA-CR/GRL**, suscrita por el Sr. José Antonio Caico Fernández presidente de la Comisión Ordinaria de Industria, Energía, Minas e Hidrocarburos, Comercio Exterior, Turismo y Artesanía, mediante la cual solicita se considere como punto de agenda en la próxima sesión del pleno del Consejo Regional, **la aprobación del Dictamen Final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 173-2023-CR/GRL**, respecto al pedido realizado mediante la **CARTA S/N**, suscrita por el Sr. José Antonio Caico Fernández, en su calidad de consejero regional por la provincia de Cañete, el mismo que solicitó convocar al Director Regional de Energía y minas del Gobierno Regional de Lima, a fin de que informe respecto a su trabajo realizado hasta la fecha en tema de fiscalización y otros relevantes en su gestión.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;*

El artículo 40° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: *“El Consejo Regional deberá reunirse como mínimo en una sesión ordinaria al mes, la cual se debe realizar dentro de la primera quincena del mismo; sin perjuicio de realizarse otras del mismo tipo, durante el resto del mes por acuerdo del Pleno del Consejo Regional. Las sesiones ordinarias se desarrollan de acuerdo con la agenda que apruebe el mismo Pleno del Consejo Regional, a propuesta del presidente del Consejo Regional; sin embargo, en el curso del*



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 225-2023-CR/GRL

debate, puede modificarse la agenda por acuerdo del Pleno del Consejo Regional. Las sesiones ordinarias son convocadas con al menos cinco días hábiles de anticipación. Deben realizarse en el local sede de la entidad, en días laborables y bajo responsabilidad administrativa del titular de la entidad”;

El artículo 66° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: El Consejo Regional para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organiza su trabajo en comisiones, que son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo Regional, integrados por consejeros regionales, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones, emitir dictámenes e informes u otras acciones que encarque o requiera el Pleno del Consejo, dentro de sus competencias. Se reúnen por lo menos una vez al mes.

Que, respecto a lo señalado en el visto la Sr. José Antonio Caico Fernández en calidad de presidente del Consejo Regional de Lima, solicita que el Abg. Jorge Luis Conde Reyes en calidad de asesor legal del Consejo Regional, dé lectura de manera concisa ante el pleno del Consejo Regional el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 173-2023-CR/GRL, detallando las conclusiones y recomendaciones del mismo, según el siguiente detalle:

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas ante lo solicitado cumple con informar respecto al trabajo realizado hasta la fecha en temas de fiscalización por cada provincia, indicando lo siguiente:

- Con relación a la provincia de Barranca existen 13 empresas mineras formalizadas, 268 sujetos a formalización minera de los cuales (35 vigentes y 233 suspendidos), asimismo se han realizado 12 fiscalizaciones durante el año 2023.
- Asimismo, respecto a la provincia de Cajatambo, existe 1 empresa formal, 48 sujetos al proceso de formalización minera dentro de los cuales (5 vigentes y 43 suspendidos) realizándose 4 fiscalizaciones durante el año 2023.
- En relación a la provincia de Canta, existen 9 empresas formales, 571 sujetos al proceso de formalización minera dentro de los cuales (77 vigentes y 494 suspendidos), realizándose 4 fiscalizaciones durante el año 2023, se menciona que dentro de la provincia de Canta se tiene 10 inicios de procedimientos de exclusión del REINFO y se paralizó a una empresa.
- En cuanto a la provincia de Cañete, existen 9 empresas formales, 314 sujetos al proceso de formalización minera dentro de los cuales (55 vigentes y 259 suspendidos) además se ha realizado 1 fiscalización durante el año 2023 y se encontraron 2 presuntas actividades mineras ilegales, indicando que para el cuarto trimestre del presente año se tiene programado ejecutar fiscalizaciones.
- De manera similar, en la provincia de Huaral, existen 5 empresas formales, 135 sujetos al proceso de formalización minera dentro de los cuales (28 vigentes y 107 suspendidos) asimismo se han realizado 20 fiscalizaciones durante el año 2023 en la cual se tiene 1 procedimiento administrativo sancionador y paralización y 16 inicios de procedimiento de exclusión del REINFO, además se han encontrado 4 presuntas actividades mineras ilegales (entre ellas se paralizó 1 empresa).
- En lo que respecta a la provincia de Huarochirí existen 22 empresas formales, 627 sujetos al proceso de formalización minera (111 vigentes y 516 suspendidos), asimismo se han realizado 7 fiscalizaciones durante el año 2023 y se encontró una presunta minería ilegal, se tiene 4 inicios de procedimiento administrativo sancionador y procedimiento suspensión del REINFO y se tiene 1 inicio de procedimiento de exclusión del REINFO, además se informa que se tiene programado ejecutar fiscalizaciones en la provincia para el cuarto trimestre.





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°225-2023-CR/GRL

- Es así que en la provincia de Huaura existen 17 empresas formales, 216 sujetos a proceso de formalización en la cual se encuentra (34 vigentes y 182 suspendidos), se han realizado 8 fiscalizaciones durante el año 2023 en la cual se tiene 1 procedimiento de exclusión del REINFO y 1 inicio de procedimiento administrativo además de 1 presunta minería ilegal.
- En cuanto a la provincia de Oyón existen 9 empresas formales, 94 sujetos al proceso de formalización minera de los cuales (9 vigentes y 85 suspendidos) asimismo se han realizado 4 fiscalizaciones durante el presente año.
- Por último, en relación a la provincia de Yauyos existen 4 empresas formales, 163 sujetos a proceso de formalización minera dentro de los cuales (31 vigentes y 132 suspendidos), realizándose 12 fiscalizaciones durante el año 2023 en la cual se tiene 1 inicio de procedimiento de exclusión del REINFO y 9 inicios de procedimientos administrativos sancionador y procedimiento de suspensión de REINFO y 3 presuntas actividades mineras ilegales.

Ante la información remitida, cabe mencionar que los mineros informales pueden encontrarse con estado vigente siempre y cuando respeten los compromisos asumidos y los requisitos por los cuales fueron inscritos en el REINFO, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 7.3 del artículo 7 del DSN°018-2017-EM, así como los mineros con estado suspendido deben paralizar su actividad minera, estando sujetos a lo dispuesto en los numerales 8.2 y 8.3 del artículo 8 del DS N.° 018-2017-EM. Según el numeral 8.2, las personas naturales o jurídicas que no forman parte del Proceso de Formalización Minera Integral deben paralizar sus actividades mineras y, de ser el caso, formalizarlas conforme a lo establecido en la legislación minera vigente. Por otro lado, el numeral 8.3 establece que las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera y continúen realizando actividad minera son pasibles de medidas y/o sanciones administrativas, civiles y/o penales que correspondan.

Respecto al procedimiento de exclusión en el REINFO, de acuerdo al numeral 8.3 del artículo 8 del DS N°001-2020-EM, se consideran causales de exclusión las siguientes: a) Obstaculizar las acciones de verificación y/o fiscalización en campo de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas o de las Direcciones Regionales de Energía y Minas. b) Incumplir cualquiera de las condiciones y requisitos de permanencia en el REINFO establecidos en el artículo 7 de la presente norma, dentro del plazo previsto para su adecuación o cumplimiento. c) Recibir opinión desfavorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP respecto del desarrollo de actividad en zona de amortiguamiento de Áreas Naturales Protegidas inscrita en el REINFO. Esto es consecuencia de la evaluación del IGAC o IGAFOM presentado ante la autoridad competente. d) Realizar la transferencia, cesión o cualquier acto que implique la mala utilización de la inscripción en el REINFO, a fin de que un tercero no inscrito pueda beneficiarse indebidamente de los alcances del Proceso de Formalización Minera Integral. Son causales de exclusión en el REINFO aplicables a los mineros inscritos; asimismo, las Direcciones Regionales de Energía y Minas pueden realizar el procedimiento respecto a las causales contenidas en el artículo 13 del DSN°018-2017-EM y en el párrafo 8.1 del artículo 8 del DS N°001-2020-EM. En este sentido, deben remitir a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas los actos administrativos que resuelven excluir al minero inscrito en el REINFO, para su actualización en el referido registro.

En atención a lo indicado precedentemente, la Dirección Regional de Energía y Minas ha venido desarrollando acciones de fiscalización en relación a las 9 provincias, en las cuales se puede advertir, en el caso de Cañete, que solo ha tenido una fiscalización por la DREM, quien precisa que se tiene programado acciones para el cuarto trimestre del presente año, de la misma forma para la provincia de Huarochirí; asimismo, cabe precisar que producto de dichas fiscalizaciones se han venido realizando procesos de exclusiones de empresas mineras debido a que no se habría cumplido con los requisitos de





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°225-2023-CR/GRL

permanencia, se ha iniciado procedimientos administrativos sancionadoras y se ha determinado empresas mineras ilegales las mismas que han sido derivadas a la fiscalía de prevención del delito.

Por otro lado, de la información remitida se cuenta con los informes técnicos donde se adjuntan las fotografías insitu en campo respecto a los incumplimientos ambientales, así como actas y denuncias toda vez que para iniciar un procedimiento administrativo primero se va a tener en cuenta los informes técnicos y legales, a su vez la Dirección Regional de Energía y Minas informa que ha venido realizando mesas de trabajo con las fiscalías de prevención del delito.

Al respecto se concluye lo siguiente:

- La información remitida por la Dirección Regional Energía y Minas se ha cumplido con informar de manera detallada y documentada respecto a las acciones de fiscalizaciones realizadas, asimismo se ha informado que mediante oficios se habría derivado a la fiscalía para que se inicien las investigaciones sobre presuntas minerías ilegales de las siguientes provincias.

PROVINCIA	PRESUNTA MINERÍA ILEGAL	OFICIO DERIVADOS A FISCALÍA
CAÑETE	Actividad Minera realizada en las áreas en derechos mineros: Tony & Omar y fortaleza Quimperial Tres.	• Oficio N° 992-2023-GRL-GRDE-DREM.
	Actividad minera realizada en derecho minero en trámite. Cansa Caballo II	• Oficio N° 1205-2023-GRL-GRDE-DREM.
HUARAL	Consorcio H&R agregados S.A.C	• Oficio N° 0974-GRL-GRDE-DRE
	Actividad Minera realizada en concesión Judith 2022	• Oficio N° 1023-GRL-GRDE-DRE
	Actividad Minera realizada en las coordenadas norte. 8716403, este: 259229	• Oficio N° 1023-GRL-GRDE-DRE
HUAROCHIRI	Grupo Antomes Perú SAC- Concesión Minera Elenita III	• Oficio N° 489-2023-GRL-GRDE-DREM
HUAURA	Actividad minera realizada en la concesión minera Quimsacruz 190	• Oficio N° 1019-2023 GRL-GRDE-DREM
YAUYOS	Actividad minera realizada en las áreas de: Concesión Huayuri 2017	• Oficio N° 1121-2023 GRL-GRDE-DREM
	Actividad minera realizada en las áreas de: Concesión aurífera Axel II	• Oficio N° 1120-2023 GRL-GRDE-DREM
	Actividad minera realizada en las áreas de: Concesión aurífera Axel II	• Oficio N° 1122-2023 GRL-GRDE-DREM

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Lima, realizada el día 15 de diciembre del 2023, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar y Víctor Fernando Terrones Mayta, in memoriam" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes, se dio



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°225-2023-CR/GRL

cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes de la sesión ordinaria del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968, N°29053 y N°31433;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el dictamen final de la Comisión Ordinaria de Industria, Energía, Minas e Hidrocarburos, Comercio Exterior, Turismo y Artesanía, respecto del encargo recaído en el **Acuerdo de Consejo Regional N° 173-2023-CR/GRL**, en relación al pedido realizado mediante la **CARTA S/N**, suscrita por el Sr. José Antonio Caico Fernández, en su calidad de consejero regional por la provincia de Cañete, el mismo que solicitó convocar al Director Regional de Energía y minas del Gobierno Regional de Lima, a fin de que informe respecto a su trabajo realizado hasta la fecha en tema de fiscalización y otros relevantes en su gestión.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR, toda la información expedida por la DREM a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Lima, a fin de que inicie con el trámite correspondiente ante ello, se habrá cumplido con lo ordenado por el Acuerdo de Consejo Regional N° 165-2023-CR/GRL.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CONCLUIDO, el encargo recaído en el **Acuerdo de Consejo Regional N° 173-2023-CR/GRL**, respecto al pedido realizado mediante la **CARTA S/N**, suscrita por el Sr. José Antonio Caico Fernández, en su calidad de consejero regional por la provincia de Cañete, el mismo que solicitó convocar al Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima, a fin de que informe respecto a su trabajo realizado hasta la fecha en tema de fiscalización y otros relevantes de su gestión.

ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Estado Peruano (www.gob.pe/re.gonlima), para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
SECRETARÍA DE CONSEJO REGIONAL
N° 3
JOSE ANTONIO CAICO FERNANDEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

5 de 5